



Acción de Tutela No. 50001310400420230000100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO**  
**VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **GLORIA MALAVER RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.398.695 contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima y mínimo vital.

No obstante, como quiera que desde este momento procesal se logra entrever la necesidad de disponer el llamamiento de particulares que podrían tener interés legítimo para concurrir a la demanda constitucional, verse afectados con las decisiones adoptadas al interior de la misma, o encontrarse relacionados con la presunta vulneración de las garantías constitucionales impetradas, se ordenará su vinculación a este trámite excepcional.

En consecuencia, se determinó que son particulares los aspirantes inscritos en debida forma para proveer el cargo AGENTE DE TRÁNSITO, NIVEL TÉCNICO, CÓDIGO 340, GRADO 02 con funciones en el SECRETARÍA DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN. DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE mediante la convocatoria N. 1335 de 2019, territorial 20196-II-.

Para tal efecto, se ordenará al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO** para que de manera inmediata procedan a poner el presente auto en conocimiento de todos aquellos sujetos que ostenten la calidad mencionada en el inciso anterior, a quienes por el medio que se considere más expedito (notificaciones personales, electrónicas, o publicaciones en la página web de la entidad, entre otras), deberá correrseles traslado del libelo de tutela y sus correspondientes anexos a fin de que procedan a ejercer los derechos de contradicción y defensa, dejándose expresa constancia escrita de tal procedimiento.



Con el ánimo de garantizar las referidas garantías fundamentales, se les concederá a todos aquellos aspirantes aludidos el inciso anterior, el término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación por medio de la que se les notifica la admisión de este asunto constitucional, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo, aportando los documentos y elementos materiales probatorios con los que fundamenten o sustenten sus manifestaciones al respecto, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

Se advierte a las accionadas que deberán privilegiar la consulta y entrega de información contenida en las bases de datos virtuales, y evitará en lo posible el desplazamiento propio o de personal a su cargo al sitio de trabajo con dicha finalidad.

Notifíquese de este proveído a través del correo electrónico de este Despacho, y las partes deben remitir la respuesta por el mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR HUGO PUENTES MORA**  
**JUEZ**